



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220046500
Demandante: Oswaldo Humberto Páez Muñoz
Demandada: Colpensiones y otras
Asunto: Auto requiere debida notificación.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que el demandante aportó constancia del trámite de notificación personal de las demandadas, en los términos artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como consta en el archivo 10 del expediente digital, el cual se surtió en debida forma frente a **COLPENSION** y **PROTECCIÓN S.A.**, pues para el efecto se allegó constancia de entrega emitida por servicio postal autorizado, en donde consta que el mensaje de datos se entregó en las direcciones electrónicas para efectos de notificaciones judiciales de ambas entidades, quienes allegaron escrito de contestación, debidamente representadas por apoderados judiciales; sin embargo, no puede decirse lo mismo respecto de **PORVENIR S.A.** como quiera que en la constancia emitida por el servicio postal se indica que el correo electrónico rebotó, indicando en el detalle del servicio *“Unable to temporarily deliver message”* lo que traducido al español significa *“No se puede entregar el mensaje temporalmente”*, razón suficiente para que no pueda tenerse por satisfecha dicha actuación procesal frente a esa demandada, pues resulta claro que no pudo acceder al mensaje de datos.

Así las cosas, se tendrá por no notificada a **PORVENIR S.A.** y se abstendrá de calificar las contestaciones allegadas por **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.** hasta tanto se trabaje correctamente la litis, para lo cual deberá la parte demandante acreditar en debida forma el trámite de notificación personal de **PROVENIR S.A.**, bien en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ora según lo disponen los artículos 41 y 29 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por no notificada a la demandada **PORVENIR S.A.**, de acuerdo a lo motivado.

SEGUNDO: REQUERIR al demandado para que acredite en debida forma el trámite de notificación bien como lo como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ora según lo disponen los artículos 41 y 29 del CPTSS.

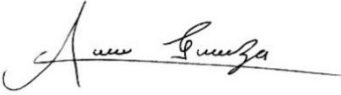
TERCERO: RECONCER personería para actuar a los abogados CLAUDIA LILIANA VELA y SANTIAGO BERNAL PALACIOS para que actúen en calidad de apoderados principal y sustituto, respectivamente, de **COLPENSIONES** y a la abogada LAURA LÓPEZ ÁLVAREZ para que actúe en calidad de apodera judicial de **PORTECCIÓN S.A.**, en lo términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 08
del 14 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Ginna Pahola Guio Castillo

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd6639f5009436374e97178803c4ad9ed0f59e78be4591f6c8ec61bceafcab3**

Documento generado en 12/02/2024 05:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220043900
Demandante: Franklin Cárcamo Núñez
Demandado: Colpensiones y Otros
Asunto: Auto notifica conducta concluyente, tiene
contestada demanda y fija fecha audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que, si bien **SKANDIA S.A.** aportó constancia del trámite de notificación personal previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** tal como consta en el archivo 16 del expediente digital, lo cierto es que no puede tenerse por satisfecho en debida forma, si en cuenta se tiene que no aportó constancia de entrega, acuse de recibido o cualquier otro medio que pudiera constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, tal como lo prevé la norma ibidem; sin perjuicio de lo anterior, se observa que, dicha convocada allegó poder debidamente conferido a un profesional del derecho junto con el escrito de contestación de la demanda, el cual reposa en el archivo 17, de tal suerte que se le reconocerá personería y, consecuentemente, en los términos del artículo 301 del CGP se tendrá notificada por conducta concluyente a partir de la fecha en que se radicarón los mencionados documentos. Ahora bien, una vez analizado el escrito de contestación, se evidencia que cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, de tal suerte que se tendrá por contestada la demanda y se procederá a fijar fecha para audiencia.

Finalmente, teniendo en cuenta que no se logró acreditar la notificación personal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** se ordenará que por secretaría se realice dicho trámite, para lo cual se dejará constancia en el expediente.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NOTIFICAR por conducta concluyente a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos señalados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día **diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las once y treinta de la mañana (11:30 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es.jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

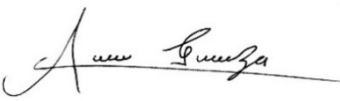
CUARTO: ORDENAR a la secretaría del juzgado efectuar el trámite de notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para lo cual deberá dejar constancia en el expediente digital.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 08
del 14 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847bb093f9c0369ae72cb3310529792097edab949b88f3ac527eed2e3d13ddf6**

Documento generado en 12/02/2024 05:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220042400
Demandante: Anibal Bulla Sánchez
Demandado: Colpensiones y Otros
Asunto: Auto notifica conducta concluyente, tiene
contestada demanda y fija fecha audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que, si bien **SKANDIA S.A.** aportó constancia del trámite de notificación personal previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** tal como consta en el archivo 13 del expediente digital, lo cierto es que no puede tenerse por satisfecho en debida forma, si en cuenta se tiene que no aportó constancia de entrega, acuse de recibido o cualquier otro medio que pudiera constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, tal como lo prevé la norma ibidem; sin perjuicio de lo anterior, se observa que, dicha convocada allegó poder debidamente conferido a un profesional del derecho junto con el escrito de contestación de la demanda, el cual reposa en el archivo 14, de tal suerte que se le reconocerá personería y, consecuentemente, en los términos del artículo 301 del CGP se tendrá notificada por conducta concluyente a partir de la fecha en que se radicarón los mencionados documentos. Ahora bien, una vez analizado el escrito de contestación, se evidencia que cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, de tal suerte que se tendrá por contestada la demanda y se procederá a fijar fecha para audiencia.

Finalmente, teniendo en cuenta que no se logró acreditar la notificación personal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** se ordenará que por secretaría se realice dicho trámite, para lo cual se dejará constancia en el expediente.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NOTIFICAR por conducta concluyente a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos señalados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día **dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las dos y quince de la tarde (2:15 PM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es.jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

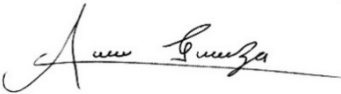
CUARTO: ORDENAR a la secretaría del juzgado efectuar el trámite de notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para lo cual deberá dejar constancia en el expediente digital.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_08_**
del 14 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Ginna Pahola Guio Castillo

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab094aa3d18a7e054c018d4b1d55abbbf7c2363c1cb3998a1fc60b31d161add5**

Documento generado en 12/02/2024 05:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220414
Demandante:	Magnolia Isabel Ramírez González
Demandada:	Avianca y Colpensiones
Asunto:	Corrige auto cambio

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo que en el proveído fechado 8 de junio de 2023 (Archivo 06) se presentó un error en el auto de admisión, toda vez que se omitió incluir a COLPENSIONES como demandada, por lo que deberá corregirse tal situación de conformidad con el artículo 286 del CGP, con el fin de evitar futuras nulidades, advirtiéndose que en lo demás el auto en mención queda incólume.

De otro lado, se requerirá, al demandante como a la demandada AVIANCA, para que arrimen en formato accesible las documentales que a continuación se relacionan, toda vez que las aportadas con la demanda y contestación, respectivamente, no permiten su acceso, a saber.

Al demandante: Contratos hoteles años 1996 y 1998 al 2016.

Avianca: Contratos hoteleros 2009 al 2013.

Por lo anterior, el despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR el auto fechado 8 de junio de 2023, toda vez que se omitió incluir a COLPENSIONES como demandada, así:

“NOTIFICAR PERSONALMENTE el auto del 8 de junio de 2023, como esta providencia al representante legal o quien haga sus veces de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, notificación que debe realizarse a través del

correo electrónico que tiene la entidad para notificaciones judiciales, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “formato de notificación entidades públicas”.

NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esa entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

Se advierte que la notificación de la demandada queda a cargo de la parte demandante, para lo cual deberá realizar las gestiones y diligencias necesarias con el fin de lograr oportunamente la integración del contradictorio, como lo dispone el numeral 6 del artículo 78 del CGP.

CORRER TRASLADO por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.Ty S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

Vencido el término anterior, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

REQUERIR a COLPENSIONES para que junto con la contestación allegue el expediente administrativo de la demandante **MAGNOLIA ISABEL RAMÍREZ GONZÁLEZ** identificada con C.C. No. 80.198.882.

En lo demás el proveído precitado queda incólume.”

SEGUNDO: REQUERIR al demandante como a la demandada AVIANCA, para que arriben en formato accesible las documentales que a continuación se relacionan:

Demandante: Contratos hoteles años 1996 y 1998 al 2016. **Avianca:** Contratos hoteleros 2009 al 2013.

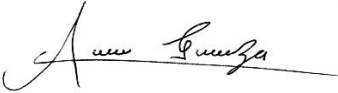
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora **ALEJANDRA CORREDOR MORA**, debidamente identificada, como apoderada sustituta de la demandante, atendiendo los términos dados en el memorial obrante en el archivo 11 página 3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 08
del 14 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f154355746deb64485f97c3c073323e8eb7e8295162f9545e0ec92ac151149**

Documento generado en 12/02/2024 08:35:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220039300
Demandante: Claudia Lucia Bernal Herrera
Demandado: Colpensiones y Otros
Asunto: Auto notifica conducta concluyente, tiene
contestada demanda y fija fecha audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que, si bien **SKANDIA S.A.** aportó constancia del trámite de notificación personal previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** tal como consta en el archivo 16 del expediente digital, lo cierto es que no puede tenerse por satisfecho en debida forma, si en cuenta se tiene que no aportó constancia de entrega, acuse de recibido o cualquier otro medio que pudiera constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, tal como lo prevé la norma ibidem; sin perjuicio de lo anterior, se observa que, dicha convocada allegó poder debidamente conferido a un profesional del derecho junto con el escrito de contestación de la demanda, el cual reposa en el archivo 17, de tal suerte que se le reconocerá personería y, consecuentemente, en los términos del artículo 301 del CGP se tendrá notificada por conducta concluyente a partir de la fecha en que se radicarón los mencionados documentos. Ahora bien, una vez analizado el escrito de contestación, se evidencia que cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, de tal suerte que se tendrá por contestada la demanda y se procederá a fijar fecha para audiencia.

Finalmente, se avizora en archivo 18 que se allegó la escritura pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023 de la Notaría 16 de círculo de Bogotá D.C. mediante la cual **COLFONDOS S.A.** le otorga poder a la firma **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S.** representada legalmente por el doctor MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE, quien, a su vez, sustituyó poder a la abogada **ELIANA ANDREA DE LA BARRERA GONZALEZ**, motivo suficiente para que se tenga por terminado el poder otorgado al doctor **JUAN CARLOS GOMEZ MARTÍN**, en los

términos del artículo 76 del CGP y, consecuentemente, se le reconozca personería a los mentados profesional del derecho para que actúen en calidad de apoderados judiciales, principal y sustituta, respectivamente, de la referida demandada.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NOTIFICAR por conducta concluyente a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos señalados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día **diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las tres y treinta de la tarde (3:30 PM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es,jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: TENER POR TERMINADO el poder conferido por **COLFONDOS S.A.** al abogado **JUAN CARLOS GOMEZ MARTÍN**, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S.** representada legalmente por el doctor MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE y a la abogada **ELIANA ANDREA DE LA BARRERA**

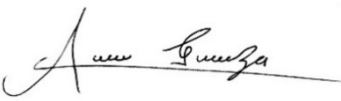
GONZALEZ, para que actúen en calidad de apoderados principal y sustituta, respectivamente, de **COLFONDOS S.A.**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 08
del 14 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c744173200b912cbc720ed40d8c8ca6a8668d7e96d15f31d57aa2d7d0df6a3**

Documento generado en 12/02/2024 05:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220033500
Demandante:	Yulieth Rodríguez Castro
Demandado:	Compañía Transportadora de Valores Prosegur y Otra
Asunto:	Auto acepta desistimiento recurso

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la demandante presentó memorial mediante el cual desiste del recurso de apelación interpuesto contra la decisión que denegó la práctica del dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral, y en su lugar, solicita se libre el oficio a Compensar *“para que allegue el historial de incapacidades y la historia clínica que soporta tales incapacidades entre junio de 2018 y agosto de 2021”*

Así las cosas, se aceptará el desistimiento del recurso de apelación por resultar procedente a la luz de lo preceptuado en el artículo 316 del CGP, sin imposición de costas en aplicación del numeral 2º de la norma en cita.

De otro lado, se precisa que el oficio dirigido a COMPENSAR se elaborará por secretaría, en los términos en que fue decretado en la audiencia celebrada el 22 de enero de 2024 (archivo 12 expediente digital), esto es, para que dicha entidad *“allegue certificación de la totalidad de incapacidades médicas otorgadas a la señora YULIETT RODRÍGUEZ CASTRO, identificada con c.c. No. 51.841.578, en el periodo comprendido del 14 de junio de 2018 al 30 de agosto de 2021”*, siendo pertinente recordar que en ningún momento se ordenó la remisión de historia laboral alguna, pues la petición que en tal sentido elevó el togado actor en audiencia, se desestimó.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la decisión emitida en audiencia fechada 22 de enero de 2024 a través de la cual, se denegó la práctica del dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS en aplicación del numeral 2 del artículo 316 del CGP.

TERCERO: ORDENAR por secretaría elaborar el oficio dirigido a COMPENSAR en los términos en que fue decretado en la audiencia celebrada el 22 de enero de 2024.

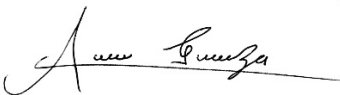
CUARTO: Una vez se arrime la respuesta por parte de Compensar, vuelvan las diligencias al despacho para fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 08
del 14 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ccd7b4cb39c407c0bac0b6faf36fa65a83d5c916a24b2c64362092d953b3031**

Documento generado en 12/02/2024 08:30:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920220005600
Demandante:	Martín Ramiro Mejía Rodríguez
Demandado:	Colpensiones y otros
Asunto:	Auto declara ineficaz llamamiento y fija fecha para audiencia

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se evidencia que, ha transcurrido más de seis (06) meses sin que se hubiera logrado la notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía que realizó **SKANDIA S.A.** a la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** según lo ordenado en auto calendado el 13 de abril de 2023, motivo suficiente para que se de aplicación a lo contemplado en el art. 66 del CGP, esto es, **declarar la ineficacia del llamamiento en garantía** y se proceda con la etapa subsiguiente, esto es, fijar fecha para audiencia.

Así las cosas, el despacho considera pertinente avalar las peticiones del perito en mención, en consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del llamamiento en garantía propuesto por **SKANDIA S.A.** en contra de la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., para el **día dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 AM).**

TERCERO: ADVERTIR, que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la

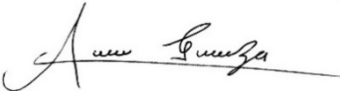
audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico, **tres (3) días** antes a la fecha de celebración de la audiencia, al correo institucional del Despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con los documentos de identificación de los intervinientes e incluso de los testigos, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_08_**
del 14 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5a100d90597e2977ab149affc13a7f454d87f02640d53cddcc9f77aefc3167**

Documento generado en 12/02/2024 05:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920210054400
Demandante:	Ángela Ramírez Bermúdez
Demandada:	Colpensiones y Otros
Asunto:	Auto declara ineficaz llamamiento y fija fecha para audiencia

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se evidencia que, ha transcurrido más de seis (06) meses sin que se hubiera logrado la notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía que realizó **SKANDIA S.A.** a la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** según lo ordenado en auto calendado el 02 de mayo de 2023, motivo suficiente para que se de aplicación a lo contemplado en el art. 66 del CGP, esto es, **declarar la ineficacia del llamamiento en garantía** y se proceda con la etapa subsiguiente, esto es, fijar fecha para audiencia.

Finalmente, teniendo en cuenta que no se logró acreditar la notificación personal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** se ordenará que por secretaría se realice dicho trámite, para lo cual se dejará constancia en el expediente.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del llamamiento en garantía propuesto por **SKANDIA S.A.** en contra de la la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., para el **día dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las ocho y treinta (8:30 AM).**

TERCERO: ADVERTIR, que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico, **tres (3) días** antes a la fecha de celebración de la audiencia, al correo institucional del Despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con los documentos de identificación de los intervinientes e incluso de los testigos, de ser el caso.

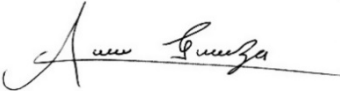
CUARTO: ORDENAR a la secretaría del juzgado efectuar el trámite de notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para lo cual deberá dejar constancia en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **08**
del 14 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8374f9076487c0392d36e90d2eb55d3f2a4ca25d6132486f0d9ce53432e64a**

Documento generado en 12/02/2024 05:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210051200
Demandante: Inocencio Máximo Franco Lozano
Demandadas: Colpensiones y Otros
Asunto: Auto tiene contestada demanda, fija fecha audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que **COLFONDOS S.A.** acreditó haber realizado en debida forma el trámite de notificación personal a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando para el efecto constancia de entrega emitida por servicio postal autorizado, en donde consta la entrega el mensaje de datos el 15 de noviembre de 2023 la dirección electrónica reportada para efectos de notificación judicial en el certificado de existencia y representación legal de la entidad, quien dentro del término del traslado de la demanda y del llamamiento en garantía presentó escrito de contestación, el cual una vez revisado, se evidencia que cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, razón por la cual se fijará fecha para audiencia.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la convocada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEGUNDO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día **diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las dos y quince de la tarde (2:15 p.m.).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es,jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

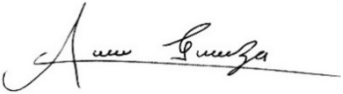
TERCERO: RECONOCER personería al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA para que actúe en calidad de apoderado judicial de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 08
del 14 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db196166a32c8e07241c04d433f74741b9e08b97c893d307cac66b9caa298e7a**
Documento generado en 12/02/2024 05:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210050700
Demandante: Marlene Torres Rodríguez
Demandada: Colpensiones y Protección S.A.
Asunto: Auto tiene contestada demanda, fija fecha audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia, de una parte, que el la secretaría del juzgado efectuó la notificación personal de **COLPENSIONES**, tal como se evidencia en archivo 10 del expediente digital y, de otra parte, que el demandado acreditó haber realizado en debida forma el trámite de notificación personal a la demandada **PROTECCIÓN S.A.** conforme a los dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando para el efecto acuse de recibido emitido por la entidad el 30 de agosto de 2023; así mismo, que dentro del término del traslado de la demanda ambas accionadas allegaron escrito de contestación, los cuales, una vez revisados, se evidencia que cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, razón por la cual se fijará fecha para audiencia.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día **dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a

los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es,jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a PROTECCIÓN, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue la historial laboral de la demandante de manera actualizada. Esta carga también la puede cumplir la parte actor, en aras del principio de colaboración de partes y celeridad del proceso.

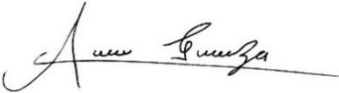
RECONCER personería para actuar a los abogados CLAUDIA LILIANA VELA y LINDA VANNESA BARRETO SANTAMARIA para que actúen en calidad de apoderadas principal y sustituta, respectivamente, de **COLPENSIONES** y a la abogada **MARÍA CAMILA MUÑOZ RESTREPO** para que actúe en calidad de apodera judicial de **PORTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_08_**
del 14 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b57d88ae83d0bc95c076734abac50827741d1ed7e22b3985dac11f0dca4cc4f**

Documento generado en 12/02/2024 05:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210003500
Demandante: Luis Alberto Barbosa Gutiérrez
Demandada: Colpensiones y Otro
Asunto: Auto ordena entrega de título

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud que milita en el archivo digital número 39, allegada por el apoderado de la parte la demandante, quien cuenta con la facultad de recibir, conforme poder obrante en la carpeta 04 archivo 04, del expediente digital, por ser procedente, se ordena la entrega del título judicial No. **400100009049769**, por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.900.000.00)**, al doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **16.929.297** de Cali -

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 7

Del 14 de enero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7385dbd45c598a513d80890992a66c0e63372ee09e6ac6e8e4ff09c491e47c74**

Documento generado en 12/02/2024 05:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920190069200
Demandante:	Edwin Arley Martínez León
Demandado:	Detecta Corp SA y otro
Asunto:	Auto Fija Fecha

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la audiencia del artículo 77 del CPTSS señalada previamente no se realizó con ocasión de la petición de aplazamiento que al respecto elevó el apoderado de las demandadas INGENIERÍA Y TELEMÁTICA G&C S.A.S., SITECSYS S.A.S, y DETECTA CORP S.A., en consecuencia se dispondrá su celebración.

De otra parte, del control de legalidad que solicita el togado que representa las empresas precitadas, en relación con la integración del litisconsorcio necesario con la UNIÓN TEMPORAL BOGOTÁ MÁS SEGURA 2017 y la COOPERATIVO DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS ADMINISTRATIVOS CTA, se le recuerda que estas peticiones deben ser formuladas en las etapas dispuestas al interior del proceso ordinario laboral, que no es otra en la audiencia del artículo 77 (saneamiento), amén de que frente a una de esas entidades precisamente se presentó excepción previa, recordando que estas se deciden también en la audiencia ya mencionada.

Por lo anterior, el despacho, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONVOCAR a las partes, para el día **doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)** a la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del

aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente.

SEGUNDO: Del control de legalidad que solicita el togado que representa las empresas arriba citadas, se le recuerda que estas peticiones deben ser formuladas en las etapas dispuestas al interior del proceso ordinario laboral.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **DANIEL SANTIAGO NOVOA VILLALOBOS**, debidamente identificado, para representar al demandante, atendiendo los términos dados en el poder de sustitución obrante en el archivo 27 del expediente digital.

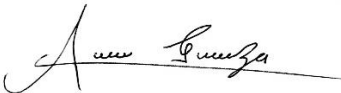
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

1

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 08
del 14 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

¹ Archivo 29SolicitudControlLegalidad

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79d3cf157cc912c2b752cb823ac9cf36cf57edb31e975bcf71a4ef8150230c9**

Documento generado en 12/02/2024 08:30:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920190008400
Demandante:	Omaira García Cely
Demandada:	Protección S.A., y otros
Asunto:	Auto designa curador

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en auto del dos (2) de marzo del 2023, se designó como **CURADOR AD LITEM** para representar los intereses de la vinculada como litisconsorte necesario por pasiva **NELLY CONSTANZA MALAVER NIVIA**, al doctor **ALFREDO CASTAÑO MARTÍNEZ** quien acepto su nombramiento¹, fue notificado en debida forma² y, sin embargo, no contestó la demanda dentro del término legal concedido, razón por la cual se dará aplicación al numeral 7º del artículo 48 y el artículo 49 del C.G.P

Este despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: REMITIR copia de las diligencias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, para que se investigue la conducta del togado **ALFREDO CASTAÑO MARTÍNEZ**, conforme se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad litem para que represente los intereses de la señora **NELLY CONSTANZA MALAVER NIVIA**, al abogado **CESAR FABIÁN FERNÁNDEZ CÁRDENAS** e-mail: cesarfabian504@gmail.com abogado que

¹ Archivo 18AceptacionCurador.

² Archivo 19NotificacionPersonalCurador.

habitualmente ejerce esta profesión, conforme al numeral 7 del artículo 48 y el artículo 49 del CGP.

LÍBRESE TELEGRAMA y comuníquese la designación, para que la profesional del Derecho se presente a este Despacho judicial y tome posesión del cargo que será de forzoso desempeño y al que debe manifestar su aceptación de forma inmediata o presentar el motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en la sanción prevista en el numeral 7º del artículo 48 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

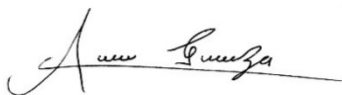
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 08

del 14 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed19aa9d2281ce3a4b758eed7151f8af8921b0554529edc241fc8c161bd45ce**

Documento generado en 13/02/2024 08:09:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>